

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 156-2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 19 MAR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



La Carta Nº 048-2014-CMII, de fecha 22 de Enero de 2014 suscrito por el Ingeniero Ernesto Málaga Torres y Vidal Janampa Quispe, en su condición de representantes legales del Consorcio La Merced II; el Informe Nº 009-RS-CSLM/RBC-2014, recibido el 03 de Febrero de 2014 suscrito por el Ingeniero Raúl Becerra Ccorahua, en su condición de Supervisión de Obra; el Reporte Nº 770-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 13 de Marzo de 2014 suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Legal Nº 154-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de Marzo de 2014 suscrito por el Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio LA MERCED II, suscribieron el Contrato Nº 942-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Octubre del 2012, con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín"**, por el monto de S/. 84'562,085.00 (Ochenta y cuatro millones Quinientos sesenta y dos mil Ochenta y cinco con 00/100 Nuevos soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;



Que, mediante la Carta Nº 048-2014-CMII, de fecha 22 de Enero de 2014 el representante legal del Consorcio La Merced II, presenta en la misma fecha indicada al Supervisor de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 06 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra Nº 06, exponiendo los sustentos para la aprobación del **"CAMBIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONTRAZOCALOS SANITARIO DE FIBRA DE VIDRIO POR CONTRAZOCALO SANITARIO DE TERRAZO PULIDO"**;



Que, con el Informe Nº 009-RS-CSLM/RBC-2014, recibido el 03 de Febrero de 2014 el Ingeniero Raúl Becerra Ccorahua, en su condición de Supervisión de Obra, después de la revisión, evaluación del Expediente

Doc: 590696

EXP: 413831



Presidencia



Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 06, expone las siguientes conclusiones:

- De lo descrito después de haber efectuado la evaluación y la revisión del documento el suscrito ha encontrado conforme por lo que opina, continuar con el trámite hasta la aprobación vía resolución de lo solicitado.
- El presupuesto adicional de obra N° 06 por el cambio de especificación asciende a la suma de S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil Ochocientos cincuenta y seis con 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con Precios Unitarios a Mayo del 2012, constituyendo así el Presupuesto Adicional N° 06 y sustentado en el presente Expediente Técnico. La incidencia del presente presupuesto adicional respecto al monto del Contrato original es de 0.158 %.
- Por otra parte el presupuesto deductivo vinculante asciende a S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil Ochocientos cincuenta y seis con 47/100 Nuevos Soles), como se puede observar en el cuadro adjunto, los montos producto del adicional y deductivo vinculante, por el cambio de especificación señalada son los mismos por lo que la diferencia es cero, por consiguiente no irroga ningún monto adicional a la Entidad.

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
ADICIONAL N° 06	S/. 133,856.47	0.158 %
DEDUCTIVO N° 06	S/. 133,856.47	0.158 %
SALDO	S/. -----	-----

- Técnicamente el contrazocalo de terrazo pulido, es una mejor alternativa respecto a la fibra de vidrio ya que este no es inflamable y es un material resistente a los diferentes agentes al que serán expuestos los contrazocalos.

Que, a través de la Carta UNOPS/PER/119971-C, recibida el 24 de Febrero de 2014 el Proyectista por intermedio del señor Fernando Cotrim, en su condición de Oficial a Cargo, con relación al cambio de especificaciones técnicas del contrazocalo sanitario de fibra de vidrio por terrazo pulido, expresa que cualquier cambio propuesto deberá ser aprobado por la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 023-RS-CSLM/RBC-2014, de fecha 04 de Marzo de 2014 el Ingeniero Raúl Becerra Ccorahua, en su condición de Supervisor de Obra presenta el Informe de Obra N° 049/2014-FGL-S/HACLL, mediante el cual manifiesta su aceptación al cambio propuesto por el Contratista del Contrazocalo Sanitario de Fibra de Vidrio por el Contrazocalo Sanitario de Terrazo, siempre y cuando cumpla con la condición 4.c, del presente Informe;



Presidencia



Que, mediante el Reporte N° 770-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 13 de Marzo de 2014 el Ingeniero Constantino Escobar Galván, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras después de la revisión, evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 06 para la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín"**, expone lo siguiente:

DEL CUADERNO DE OBRA

Asiento N° 476 de fecha 06/11/2013 - del Contratista

La presentación de la **CARTA N° 269-2013 – CMII**, en la cual se solicitó el cambio de Especificación Técnica de contrazócalo de fibra de vidrio a contrazócalo de terrazo pulido debido a que es un producto inflamable que enmarca humo altamente toxico, lo que hace suponer que no es apto para caso hospitalario.

Asiento N° 480 de fecha 12/11/2013 – de la Supervisión

Sobre la **CARTA N° 269 – 2013 – CMII**, referido al cambio de especificación técnica de contrazócalo de vidrio a contrazócalo de terrazo pulido, se envió a la entidad con la finalidad de que se derive al proyectista para su opinión final.

Asiento N° 488 de fecha 22/11/2013 – de la Supervisión

Se reitera a la Supervisión de la solicitud de cambio de especificación de contrazócalo sanitario de fibra de vidrio por contrazócalo sanitario de Terrazo Pulido, por las siguientes consideraciones:

- La fibra de Vidrio tiene en su composición resinas combustibles que en caso de incendio generan humo altamente toxico.
- La fibra de Vidrio es un material no usado comúnmente y no hay experiencias que aseguren su durabilidad por el tiempo de responsabilidad civil que tiene el contratista (07 años).
- El terrazo pulido es un material usado con hospitales desde hace más de 50 años y está probada su durabilidad.
- El cambio de especificación del Material de Fibra de Vidrio por terrazo pulido, no generaría mayores ni menores costos al estado ,es decir que los mayores costos serian asumidos por el Consorcio Contratista.

Asiento N° 510 de fecha 10/12/2013 – de la Supervisión

Se da respuesta al Asiento N°488 del Contratista ..."Donde señala que el contratista debe alcanzar las especificaciones técnicas así como el proceso constructivo del terrazo pulido. ...".

Asiento N° 524 de fecha 02/01/2014– del Contratista

El Contratista indica:

- De la Carta N° 309 – 2013 – CMII (21/12/13) en la cual pone en consulta el cambio de especificación de los perfiles de aluminio a usar en los contrazócalo de terrazo pulido: perfiles tipo PFK 8115 color natural en reemplazo del tipo PFK 041505 especificado para fibra de vidrio.



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

- Así mismo la presentación de la Carta N° 314 - 2013 – CMII.

Asiento N° 544 de fecha 22/01/2014– del Contratista

Informamos a la Supervisión que habiendo aprobado la muestra de contrazócalo de Terrazo Pulido, procederemos a elaborar el Expediente de Prestación Adicional N° 06 por cambio de especificación técnica de contrazócalo de Fibra de Vidrio por Terrazo pulido.

MONTOS DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 06

CONCEPTO	MONTOS	PERCENTAJE
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 06	133,856.47	0.158%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 06	133,856.47	0.158%
MONTO DIFERENCIAL	0.00	0.000%

Por lo que se puede apreciar, el monto resultante del presupuesto adicional, no varía por lo cual no supera el monto aprobado viabilizado en el Perfil y se mantiene dentro de la sensibilidad del mismo.

CONCLUSIONES

Es conforme toda la documentación presentada por el supervisor de obra de aprobación del **ADICIONAL N° 06** por S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta y seis con 47/100 nuevos soles) que comprende a partidas nuevas a ejecutarse y **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 DE OBRA** de S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta y seis con 47/100 nuevos soles) partidas que no se ejecutarán ni valorizarán del expediente contratado, dando origen a una diferencia de S/. **0.00** (nuevos soles).

El nuevo monto contratado es:

MONTO DEL CONTRATO INICIAL S/.

84,562,085.00

CONCEPTO	MONTOS	PERCENTAJE
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 01	309,008.87	0.37%
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 02	112,108.03	0.13%
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 03	0.00	DENEGADO
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 04	0.00	EN TRAMITE
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 05	0.00	DENEGADO
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 06	0.00	0.00%
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 07	123,023.75	0.15%
ADICIONAL-DEDUCTIVO N° 08	942,082.88	1.11%
NUEVO MONTO CONTRATADO	86,048,308.53	1.76%

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en relación a adicionales y deducciones, precisa lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables*

para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento".

Que, el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: **Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado;**



Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la **sustentación favorable del área usuaria** de la contratación, y se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario, se tenga la **opinión favorable del Proyectista** sobre las modificaciones de su proyecto;

Que, se determina de los informes técnicos remitidos por "EL CONTRATISTA", Supervisor de Obra, Proyectista y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06 ha sido sustentada de manera favorable para su aprobación, que no requiere la Certificación de Crédito Presupuestario puesto que el Adicional de Obra es por un total de S/. 00.00 Nuevos Soles;

Que, además, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo materia de análisis, cuenta con la opinión del Proyectista expedido mediante la Carta UNOPS/PER/119971-C, el cual cuenta con la aprobación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme se advierte del Reporte N° 770-2014-GRJ/GRI-SGSLO;

Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar y aprobar una Prestación Adicional de Obra se inicia con la anotación en el Cuaderno de Obra, y dentro del plazo de diez (10) días siguientes de la última anotación el Contratista deberá presentar al Supervisor el Presupuesto Adicional de Obra, quien deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días;

Que, conforme fluye de los actuados descritos precedentemente, y de las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, la última anotación se ha efectuado en el Asiento N° 544 de fecha 22 de Enero de 2014, contando con un plazo de diez (10) días el Contratista para remitirlo al Supervisor de Obra el mismo que lo ha presentado el día 28 de Enero de 2014 mediante la Carta N° 048-2014-CMII, hechos que implican el cumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado;

Que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 06 asciende a la suma de S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil Ochocientos cincuenta y seis con 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV., que representa el 0.158% del monto del Contrato, y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 06 asciende a la cantidad de S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil Ochocientos cincuenta y seis con 47/100 Nuevos Soles) que representa el 0.158% del monto del Contrato, existiendo una variación de S/. 00.00 Nuevos Soles que representa el 0.00 % del monto del contrato; en consecuencia, la prestación adicional de obra no supera el límite del quince por ciento (15%) del monto total del contrato, previsto por la norma citada precedentemente;



Presidencia



Que, cabe indicar que los presupuestos adicionales de obra se han formulado con los precios considerados en el "Acta de Pactación de Precios" de fecha Enero de 2014 suscrito por el Residente y Supervisor de Obra;

Que, de acuerdo al análisis efectuado, las prestaciones adicionales de obra se originan por causas de omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra; la referida causal se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 154-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de Marzo de 2014 suscrito por el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, emite la siguiente opinión legal: Es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06 para la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín"**;

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Segunda del Contrato de Ejecución de Obra N° 942-2012-GRJ/ORAF, artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207° de su Reglamento y de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 06;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Director (e) de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 06, por el monto de S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil Ochocientos cincuenta y seis con 47/100 Nuevos Soles) incluido IGV., al Contrato de Ejecución de Obra N° 942-2012-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio La Merced II, para la ejecución de la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín"**, **autorizando** el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones



Presidencia



adicionales que apruebe el área usuaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 06, por el monto de S/. 133,856.47 (Ciento treinta y tres mil Ochocientos cincuenta y seis con 47/100 Nuevos Soles), al Contrato de Ejecución de Obra N° 942-2012-GRJ/ORAF, suscrito con el Consorcio La Merced II, para la ejecución de la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital II-1 La Merced – Provincia de Chanchamayo Departamento de Junín"**; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 por S/. 00.00 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.00 % del monto del contrato; como consecuencia, de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra N° 06 y el presupuesto del Deductivo Vinculado de Obra N° 06.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio La Merced II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

[Handwritten signature]